

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/624/2021  
**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE HACIENDA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, veintiuno de junio de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/624/2021**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la Secretaría de Hacienda; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Secretara de Hacienda, la cual quedó registrada con el folio **00847721**.

**II. RESPUESTA A LASOLICITUD.** El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante presentó en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, recurso de revisión con motivo de **la entrega de información incompleta**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación a la ponencia de la suscrita **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, Comisionada Propietaria del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

**V. ADMISIÓN.** En fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándose a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente **RR/624/2021**; y se requirió al sujeto obligado para que, dentro del plazo de siete días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual fue debidamente notificado el dieciocho de octubre de dos mil veintiuno.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** Mediante oficio de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, se tuvo al sujeto obligado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión interpuesto, en los términos a que se ciñó en el escrito presentado al efecto.

**VII. ACUERDO DE VISTA.** En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se notificó a la persona recurrente el referido acuerdo, mediante el cual se le concedió el plazo de tres días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del escrito de contestación; habiendo sido omiso en pronunciarse al respecto.

**VIII. INFORME JUSTIFICADO.** En aras de contar con mayores elementos para garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente se solicitó al **TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, para que rindiera informe de autoridad a efecto de informar si de conformidad con sus atribuciones es competente de poseer la información materia de la solicitud.

**IX. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de la instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO.** El sujeto obligado, Secretaría de Hacienda, tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Lo anterior en razón de que la Titular del sujeto obligado en la **contestación** del presente recurso, manifestó lo siguiente:

(...)

DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	RR/624/2021

Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado, se reitera la respuesta otorgada por mi representada, ya que la información solicitada fue entregada de forma completa, haciendo hincapié que el hoy recurrente no especifica qué información considera como faltante. Ahora bien en relación a las versión pública de las resoluciones peticionadas, no es causal para considerar que se entregó la información incompleta, ya que como que se informó en la contestación de la solicitud de origen, dicha petición debe de ser dirigida al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que está dentro del ámbito de su competencia emitir las resoluciones definitivas que derivaron de las impugnaciones en contra de los recursos administrativos de revocación y que a la fecha de hoy hayan causado estado, lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el cual a la letra dice:

“... **ARTÍCULO 20.** Es competencia del Tribunal en Pleno:

- I. Calificar las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados y Jueces y, en su caso, designar a quien deba sustituirlos para la resolución del caso concreto, de conformidad con lo previsto en esta ley;
- II. Resolver los recursos que esta y otras leyes establecen como competencia del Tribunal, contra los acuerdos y las resoluciones que dicten los Órganos de Primera Instancia, y decretar la caducidad en la revisión;
- III. Resolver los conflictos que surjan entre el Fisco Estatal y los Fiscos Municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales;
- IV. Fijar y modificar la jurisprudencia del Tribunal;
- V. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los Órganos de Primera Instancia del Tribunal;
- VI. Fijar la circunscripción territorial de los Juzgados de Primera Instancia;
- VII. Dictar sentencia definitiva en los recursos de revisión que se promuevan contra las determinaciones de los Órganos de Primera Instancia, con motivo de la tramitación del recurso previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California;
- VIII. Determinar el establecimiento de Salas Unitarias y de Juzgados, ordinarios, auxiliares y especializados, así como el lugar de su residencia;
- IX. Otorgar competencia a los Juzgados de Primera Instancia para que conozcan de los asuntos previstos en el artículo 27, fracción II, de esta Ley, o a la Sala Especializada para conocer de los establecidos en el artículo 26 de esta ley, atendiendo a las necesidades del servicio; y,
- X. Distribuir los asuntos entre los Órganos de Primera Instancia...”.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda del Estado entrego la información solicitada de forma completa, por lo que corresponde en el ámbito de su competencia; así como

(...)

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Hola. Quiero conocer la siguiente información estadística desde enero de 2017 hasta la fecha

a) estadística de la cantidad de recursos administrativos de revocación que se han tramitado, desglosado por la el tipo de acto o resolución impugnada.

b) estadística del número de resoluciones que se han emitido a los recursos administrativos de revocación desglosados por el



sentido de las mismas (revoca total, revoca parcial, confirma, sobresee, etcétera)

c) estadística de la cantidad de impugnaciones que se han recibido en contra de las resoluciones que resuelven éstos recursos; del mismo modo estadística sobre el número de sentencias/resoluciones a dichas impugnaciones desglosadas por el sentido de las mismas (revocan, confirma, sobresee, etc.)

Por otro lado, deseo copia digital de las resoluciones definitivas a los recursos administrativos de revocación que han causado estado, emitidas de enero de 2019 a la fecha, en versión pública, Muchas gracias.”(Sic)

De igual forma, debe considerarse la respuesta que fue otorgada a la solicitud, misma que consistió en lo siguiente:



Mexicali, Baja California, a 02 de septiembre 2021

Asunto: Solicitud de Información  
Folio: 00847721

ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE.-

Por medio del presente y con el fin de dar respuesta a su atenta solicitud de información con folio #00847721, despende de la búsqueda y análisis realizado lo siguiente:

Se cuenta:

para conocer la siguiente información estadística desde enero de 2017 hasta la fecha

estadística de la cantidad de recursos administrativos de revocación que se han tramitado, desglosado por la el tipo de acto o resolución impugnada.

estadística del número de resoluciones que se han emitido a los recursos administrativos de revocación desglosados por el sentido de las mismas (revoca total, revoca parcial, confirma, sobresee, etcétera)

estadística de la cantidad de impugnaciones que se han recibido en contra de las resoluciones que resuelven éstos recursos; del mismo modo estadística sobre el número de sentencias/resoluciones a dichas impugnaciones desglosadas por el sentido de las mismas (revocan, confirma, sobresee, etc.)

Por otro lado, deseo copia digital de las resoluciones definitivas a los recursos administrativos de revocación que han causado estado, emitidas de enero de 2019 a la fecha, en versión pública,

Se respuesta:

- a) Estadística de la cantidad de recursos administrativos de revocación que se han tramitado, desglosado por la el tipo de acto o resolución impugnada.

Respuesta:

2017—251  
2018—116  
2019—177  
2020—167  
2021— 47

- b) Estadística del número de resoluciones que se han emitido a los recursos administrativos de revocación desglosados por el sentido de las mismas (revoca total, revoca parcial, confirma, sobresee, etcétera)



SHE

TRANSPARENCIABC

Respuesta:

2017: 85  
Validez: 25  
Revoca: 15  
Sobresimiento: 30  
Mandar reponer el procedimiento: 11  
Desecha por improcedente: 3  
No interpuesto: 1

Año 2018: 79  
Validez: 13  
Revoca: 6  
Sobresimiento: 38  
Mandar reponer el procedimiento: 21  
No interpuesto: 1

Año 2019: 114  
Validez: 55  
Revoca: 7  
Sobresimiento: 29  
Mandar reponer el procedimiento: 23

Año 2020: 20  
Validez: 6  
Revoca: 4  
Sobresimiento: 1  
Mandar reponer el procedimiento: 9

Año 2021: 45  
Validez: 1  
Revoca: 20  
Desecha por improcedente: 2  
Sobresimiento: 10  
Mandar reponer el procedimiento: 12

c) Estadística de la cantidad de impugnaciones que se han recibido en contra de las resoluciones que resuelven éstos recursos; del mismo modo estadística sobre el número de sentencias/resoluciones a dichas impugnaciones desglosadas por el sentido de las mismas (revocan, confirma, sobresee, etc.)

Por otro lado, deseo copia digital de las resoluciones definitivas a los recursos administrativos de revocación que han causado estado, emitidas de enero de 2010 a la fecha, en versión pública.

Secretaría de Hacienda del Estado



SHE

TRANSPARENCIABC

Respuesta:

Del período 2017 al 2019 se cuenta con el ingreso de 28 juicios promovidos en contra de resoluciones o negativas fictas entendiéndose de recursos de revocación, tramitados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de los cuales 25 juicios se encuentran pendientes de trámite, ya sea porque aún no ha dictado sentencia el Tribunal, o bien, porque aún no ha causado estado la sentencia dictada en dichos juicios.

Con relación a los restantes 3 juicios, los mismos cuentan con sentencia firme; sin embargo, la autoridad que tiene la obligación de emitir la versión pública de las sentencias respectivas, es el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que deberá ser a dicha autoridad a quien el solicitante debe petitionar la información que requiere.

Al efecto se proporciona la información de identificación de los 3 juicios que se indican en el párrafo anterior:

1. Expediente 122/2017 T.S. con sede en la ciudad de Ensenada.
2. Expediente 174/2017 P.S. con sede en la ciudad de Mexicali.
3. Expediente 477/2017 S.A. con sede en la ciudad de Tijuana

Antonio Zavala Duran  
Enlace de la Unidad de Transparencia de la  
Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“El acto que se recurre: Se ejercita el presente recurso en contra de la entrega de información incompleta, en términos del artículo 136 fracción IV de la Ley de Transparencia en el estado, realizada por la Secretaría de Hacienda al momento de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00847721.”  
 (Sic)

Posteriormente, el sujeto obligado en la contestación del presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

(...)



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	RR/624/2021

Respecto al motivo de inconformidad expuesto por el recurrente y en razón a lo peticionado, se reitera la respuesta otorgada por mi representada, ya que la información solicitada fue entregada de forma completa, haciendo hincapié que el hoy recurrente no especifica qué información considera como faltante; Ahora bien en relación a las versión pública de las resoluciones peticionadas, no es causal para considerar que se entregó la información incompleta, ya que como que se informó en la contestación de la solicitud de origen, dicha petición debe de ser dirigida al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, ya que está dentro del ámbito de su competencia emitir las resoluciones definitivas que derivaron de las impugnaciones en contra de los recursos administrativos de revocación y que a la fecha de hoy hayan causado estado, lo anterior con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, el cual a la letra dice:

**ARTÍCULO 20.** Es competencia del Tribunal en Pleno:

- I. Calificar las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados y Jueces y, en su caso, designar a quien deba sustituirlos para la resolución del caso concreto, de conformidad con lo previsto en esta ley;
- II. Resolver los recursos que esta y otras leyes establecen como competencia del Tribunal, contra los acuerdos y las resoluciones que dicten los Órganos de Primera Instancia, y decretar la caducidad en la revisión;
- III. Resolver los conflictos que surjan entre el Fisco Estatal y los Fiscos Municipales, sobre preferencias en el cobro de créditos fiscales;
- IV. Fijar y modificar la jurisprudencia del Tribunal;
- V. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre los Órganos de Primera Instancia del Tribunal;
- VI. Fijar la circunscripción territorial de los Juzgados de Primera Instancia;
- VII. Dictar sentencia definitiva en los recursos de revisión que se promuevan contra las determinaciones de los Órganos de Primera Instancia, con motivo de la tramitación del recurso previsto en la Ley del Notariado para el Estado de Baja California;
- VIII. Determinar el establecimiento de Salas Unitarias y de Juzgados, ordinarios, auxiliares y especializados, así como el lugar de su residencia;
- IX. Otorgar competencia a los Juzgados de Primera Instancia para que conozcan de los asuntos previstos en el artículo 27, fracción II, de esta Ley, o a la Sala Especializada para conocer de los establecidos en el artículo 26 de esta ley, atendiendo a las necesidades del servicio; y,
- X. Distribuir los asuntos entre los Órganos de Primera Instancia...

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Hacienda del Estado entregó la información solicitada de forma completa, por lo que corresponde en el ámbito de su competencia, así como

2

(...)

Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, relativo a la

**entrega de información incompleta**, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

En ese orden de ideas, se advierte que el sujeto obligado, en su respuesta primigenia, entregó diversa información relativa a los planteamientos realizados por la persona recurrente, tales respuestas fueron en el siguiente sentido:

Estadística desde enero de 2017 hasta la fecha:

- a) estadística de la cantidad de recursos administrativos de revocación que se han tramitado, desglosado por la el tipo de acto o resolución impugnada.

Respuesta:

- a) Estadística de la cantidad de recursos administrativos de revocación que se han tramitado, desglosado por la el tipo de acto o resolución impugnada.

Respuesta:

2017—251  
2018—116  
2019—177  
2020—167  
2021— 47

- b) estadística del número de resoluciones que se han emitido a los recursos administrativos de revocación desglosados por el sentido de las mismas (revoca total, revoca parcial, confirma, sobresee, etcétera)

Respuesta:

2017: 85  
Validez: 25  
Revoca: 15  
Sobreseimiento: 30  
Mandar reponer el procedimiento: 11  
Desecha por improcedente: 3  
No interpuesto: 1

Año 2018: 79  
Validez: 13  
Revoca: 6  
Sobreseimiento: 33  
Mandar reponer el procedimiento: 21  
No interpuesto: 1

Año 2019: 114  
Validez: 55  
Revoca: 7  
Sobreseimiento: 29  
Mandar reponer el procedimiento: 23

Año 2020: 20  
Validez: 6  
Revoca: 4  
Sobreseimiento: 1  
Mandar reponer el procedimiento: 9

Año 2021: 45  
Validez: 1  
Revoca: 20  
Desecha por improcedente: 2  
Sobreseimiento: 10  
Mandar reponer el procedimiento: 12

- b) estadística de la cantidad de impugnaciones que se han recibido en contra de las resoluciones que resuelven éstos recursos; del mismo modo estadística sobre el número de sentencias/resoluciones a dichas impugnaciones desglosadas



por el sentido de las mismas (revocan, confirma, sobresee, etc.)

**Respuesta:**

Del período 2017 al 2019 se cuenta con el ingreso de 28 juicios promovidos en contra de resoluciones o negativas fictas enbratándose de recursos de revocación, tramitados ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, de los cuales 25 juicios se encuentran pendientes de trámite, ya sea porque aún no ha dictado sentencia el Tribunal, o bien, porque aún no ha causado estado la sentencia dictada en dichos juicios.

Con relación a los restantes 3 juicios, los mismos cuentan con sentencia firme; sin embargo, la autoridad que tiene la obligación de emitir la versión pública de las sentencias respectivas, es el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, por lo que deberá ser a dicha autoridad a quien el solicitante debe petitionar la información que requiere.

Al efecto se proporciona la información de identificación de los 3 juicios que se indican en el párrafo anterior:

1. Expediente 122/2017 T.S. con sede en la ciudad de Ensenada.
2. Expediente 174/2017 P.S. con sede en la ciudad de Mexicali.
3. Expediente 477/2017 S.A. con sede en la ciudad de Tijuana.

Por otro lado, deseo copia digital de las resoluciones definitivas a los recursos administrativos de revocación que han causado estado, emitidas de enero de 2019 a la fecha, en versión pública, Muchas gracias, respecto a este planteamiento el sujeto obligado no se pronunció, por lo que no se puede tener por atendido.

Derivado de lo anterior, es claro que se atiende parcialmente el derecho de acceso de la persona recurrente, por otra parte, toda vez que del agravio no se estableció con claridad cuál era su inconformidad, el Órgano Garante, en aras de contar con los elementos suficientes para garantizar el derecho de acceso de la persona recurrente, solicito al **TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA**, para que rindiera informe de autoridad donde informara si de conformidad con sus atribuciones es competente de generar, administrar, poseer, la información motivo del presente recurso de revisión.

En cumplimiento al informe solicitado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se declaró competente para para tramitar y resolver juicios en contra de resoluciones dictadas en recursos administrativos, cabe precisar que en la contestación al medio de impugnación la Secretaría de Hacienda, oriento a la persona recurrente para que realizara su petición a dicho órgano jurisdiccional, en lo relativo las versiones publicas solicitadas.

Por lo anterior, se advierte que, derivado de las manifestaciones, se atienden cada uno de los planteamientos de forma congruente y exhaustiva, además dicha información fue puesta a la vista de la persona recurrente sin que haya hecho manifestaciones al respecto, en consecuencia, se determina que la respuesta otorgada no lesiona el derecho de acceso a la información pública por otorgarse dentro del marco jurídico aplicable.

En razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00847721**.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00847721**.

**SEGUNDO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**TERCERO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**CUARTO: Notifíquese** en términos de Ley

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **CÉSAR LÓPEZ PADILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/624/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

